OSINFOR

SPDA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR Y LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL - SPDA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante, **OSINFOR**, con R.U.C. N° 20522224783, debidamente representado por su Jefa, señora **LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**, identificada con DNI N° 29404976, designada mediante Resolución Suprema N° 203-2019-PCM, publicada el 09 de noviembre de 2019, con domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte la **SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL**, en adelante **SPDA**, con R.U.C. Nº 20109278034, con domicilio legal en Calle Prolongación Arenales N° 437, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, señora **ISABEL CALLE VALLADARES**, identificada con DNI N° 10548805, conforme se acredita en la Partida Electrónica N° 01831194 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; bajo los términos y las condiciones señaladas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **OSINFOR**, es un organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085. Es el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

La **SPDA** es una asociación sin fines de lucro fundada en 1986, dedicada a integrar el componente ambiental en las políticas de desarrollo del país, con el fin de alcanzar una sociedad sostenible y equitativa y de promover, bajo principios de ética y respeto a la naturaleza, una ciudadanía responsable. La SPDA tiene fines educativos y científicos, relacionados con el cuidado y la protección del medio ambiente y el acceso a la justicia ambiental.

El **OSINFOR** y la **SPDA**, en caso de ser mencionadas conjuntamente, serán denominadas "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo Nº 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1319 y Decreto Legislativo N° 1451.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, modificado por el Decreto Supremo Nº 034-2015-PCM y el Decreto Supremo N° 126-2019-PCM.
- Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

OSINFOR

SPDA

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Presidencial N° 127-2017-OSINFOR, que aprueba el Manual N° 003-2017-OSINFOR "Manual de Procesos y Procedimientos Estratégicos y de Apoyo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR – MAPRO Estratégico y de Apoyo", que regula, entre otros, el Procedimiento Estratégico de E1.4 Gestión de la Cooperación.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos e instrumentos de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, que les permitan aunar esfuerzos y recursos disponibles, a fin de promover el fortalecimiento de la institucionalidad forestal y de fauna silvestre, a través del desarrollo de un marco legal claro, transparente y con un enfoque intercultural; así como realizar acciones orientadas a contribuir al fortalecimiento de sus capacidades institucionales y de los usuarios del bosque y a la difusión de la información generada en el marco de sus atribuciones, como recurso estratégico para la gestión del sector forestal y de fauna silvestre

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El **OSINFOR y** la **SPDA** se comprometen a:

4.1. Intercambiar información institucional de interés mutuo que resulte necesaria para cumplir con el objeto **del CONVENIO**.

4.2. Brindar recíprocamente facilidades para el uso de la infraestructura física, equipos y materiales, bajo las reglas establecidas en la legislación y en los instrumentos aprobados por las partes.

4.3. Efectuar de manera conjunta acciones de difusión y sensibilización sobre manejo, uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de las obligaciones y derechos de los titulares de los títulos habilitantes, entre otras actividades vinculadas a estas temáticas, en el marco de los objetivos de ambas instituciones.

4.4. Realizar conjuntamente o participar en mesas de trabajo organizadas por la otra parte sobre temas relacionados a **EL CONVENIO.**

4.5 Promover la difusión de los programas, proyectos y/o actividades desarrolladas al amparo de **EL CONVENIO**.

4.6 Participar, de acuerdo al marco legal vigente, en el diseño e implementación de Políticas Públicas vinculadas al aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

4.7 Formular y aprobar, en forma conjunta, las actividades que formarán parte de los Planes de Trabajo, para el cumplimiento de los objetivos de **EL CONVENIO**.

4.8 Realizar de manera individual o conjunta, las gestiones que se requieran, ante instituciones, organismos, autoridades públicas y privadas, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de **EL CONVENIO** y los Planes de Trabajo que se aprueben.

4.9 Brindar facilidades a su personal para la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades contenidas en los Planes de Trabajo.

OSINFOR

SPDA

4.10 Revisar periódicamente el cumplimiento de las metas u objetivos de los programas, proyectos y/o actividades que se dispongan realizar en los Planes de Trabajo.

4.11 Ejecutar directamente las actividades correspondientes a los Planes de Trabajo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO

5.1. Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES**, a través de los Coordinadores Interinstitucionales que designen, elaborarán y suscribirán Planes de Trabajo, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES**, plazos, recursos, entre otros.

5.2. Los Planes de Trabajo se elaborarán dentro del contexto de los objetivos institucionales y la disponibilidad presupuestal y se anexarán a **EL CONVENIO**.

5.3. En caso que **EL CONVENIO** llegue a su término, los Planes de Trabajo pendientes de ejecución seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que su culminación se vea impedida por motivos de caso fortuito o fuerza mayor

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

6.1 **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener y preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso a consecuencia de la ejecución de **EL CONVENIO,** no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

6.2 La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia **EL CONVENIO.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

EL CONVENIO no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades que se establezcan en los convenios específicos y/o Planes de Trabajo suscritos en el marco del objeto de **EL CONVENIO**, serán asumidos por cada entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o por la cooperación técnica internacional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OSINFOR**:
- El/la Director/a de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.

Por parte de **LA SPDA**:
- El/la Director/a del Programa de Bosques y de Servicios Ecosistémicos.

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores, bastará la remisión de una comunicación por escrito a los domicilios señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, indicando la designación del nuevo coordinador, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

OSINFOR

SPDA

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de cuatro (04) años, computados a partir del día de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a las que se sujeta la suscripción de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada, anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la PARTE que considere necesario no continuar con la ejecución del CONVENIO deberá comunicar su decisión por escrito a la otra PARTE, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
c) Por incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos. Para tal efecto, previamente, la parte afectada deberá requerir a la otra, por escrito, el cumplimiento de la obligación en un plazo no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, la parte afectada dará por resuelto el **CONVENIO**.
d) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo, por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
e) Por producirse algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de otra índole que imposibilite su implementación y ejecución.
f) Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.

11.2 La solicitud de resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen a **LAS PARTES** con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberá efectuarse en los domicilios señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO,** por escrito o a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por los Coordinadores Interinstitucionales asignados en **EL CONVENIO**.

Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada con quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de **EL CONVENIO** está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país y a los instrumentos

OSINFOR

SPDA

específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en **EL CONVENIO** y en los convenios específicos y/o planes de trabajo derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 13 días del mes de febrero de 2020.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR DFFFS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS REPÚBLICA DEL PERÚ OSINFOR JEFATURA

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa
OSINFOR

ISABEL CALLE VALLADARES
Directora Ejecutiva
SPDA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR GERENCIA GENERAL